



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S y otro

RADICACIÓN: 2022-00223.

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5) .-

En este caso el poder otorgado a la abogada se remite desde un correo distinto al inscrito por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales en cámara de comercio según el certificado allegado.

Debe aclararse el nombre de la sociedad demandada pues en el escrito de demanda y de petición de medidas cautelares se le nombra NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., y en el certificado de existencia y representación legal y en el pagaré NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.

Se debe aclarar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandada pues la señalada en el escrito de demanda difiere de la inscrita en el registro mercantil.

Se debe aclarar la dirección de correo electrónico del demandado IVAN DARIO CASTRO ARANGO, pues la señalada en el escrito de demanda difiere de la anotada en el formato de FNG, que es la evidencia que se quiere hacer valer. Además en ese formato no aparece correo suscrito con el puño y letra del demandado como se afirma en la demanda, pues la información del formato no fue manuscrita, sólo aparece manuscrita la firma de quienes autorizan.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería a la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad05d2de7b4930460c260182d44712c8aaf67bae103a738bb3498553e985f91**
Documento generado en 06/10/2022 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>